

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA DAR VISTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ELIEL ESCRIBANO PARADA, AL CARGO DE DIPUTADO POR EL DISTRITO XXIX DE COATZACOALCOS, VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos³ y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo posterior LGPP.

⁴ En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales y resuelve homologar los plazos del proceso electoral local, concurrente con el federal 2017-2018.
- V** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”⁹.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

⁶ En adelante INE.

⁷ En lo posterior OPLE.

⁸ En adelante Reglamento.

⁹ En lo sucesivo Lineamientos.

- VII** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”¹⁰.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018, en la que, entre otros, se aprobó la calificación de la manifestación de intención a nombre del ciudadano **Eliel Escribano Parada**, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXIX con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- X** El 31 de enero de 2018, en las oficinas del Consejo Distrital XXIX del OPLE, se recibió escrito de igual fecha, en punto de las 16:55 horas, signado por el ciudadano **Eliel Escribano Parada**, en su carácter de Aspirante a Candidato

¹⁰ En adelante Convocatoria.

Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXIX, en el que en síntesis manifiesta, lo siguiente:

- a) Que surgieron diversas circunstancias con la Institución Bancaria *Santander*, ante la cual realizó la apertura de las tres cuentas bancarias para cumplir los requisitos establecidos en la Base Tercera, inciso b) de la Convocatoria, mismas que a la fecha le ha sido imposible utilizar para los fines del manejo de recursos privados que servirían para la captación del apoyo ciudadano.
- b) Derivado de lo anterior, señala que en el proceso de recolección de firmas y apoyo ciudadano, no se requiere de las tres cuentas bancarias establecidas por la ley electoral, toda vez que no hubo ni hay recurso económico bancario, monetario y/o capital alguno aportado y/o donado que declarar y/o justificar.
- c) Por último, manifiesta que en virtud de las adversidades que prevalecieron en el proceso de recolección de apoyo ciudadano, no ha podido alcanzar el umbral de firmas establecidas en la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria y establecidas en su Anexo 5ª, por lo que considera no alcanzará el registro como candidato independiente.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.

- 6 Es competencia del OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

- 7 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales, de aspirantes a candidaturas independientes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular federal y local, atribución que se encuentra prevista en los artículos 7, inciso d) de la LGPP; 190, numeral 2, 425, 426 y 427 de la LGIPE.
 - a. El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

 - b. El Consejo General del INE emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.

- c. En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 190, numeral 2, 425, 426 y 427, de la LGIPE.
 - d. El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
 - e. La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.
- 8** El artículo 2, párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo determinado en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
- 9** En ese tenor, el OPLE, analizó las manifestaciones presentadas por el Aspirante a Candidato Independiente **Elieel Escribano Parada**, descritas en el antecedente **X** del presente Acuerdo, en las que en síntesis manifiesta:

- a) Que surgieron diversas circunstancias con la institución bancaria Santander, ante la cual realizó la apertura de las tres cuentas bancarias que abrió para cumplir los requisitos establecidos en la Base Tercera, inciso b) de la Convocatoria, mismas que a la fecha le ha sido imposible utilizar para los fines del manejo de recursos privados que servirían para la captación del apoyo ciudadano, que derivado de ello, señala que en el proceso de recolección de firmas y apoyo ciudadano, no se requiere de las tres cuentas bancarias establecidas por la ley electoral, toda vez que no hubo ni hay recurso económico bancario, monetario y/o capital alguno aportado y/o donado que declarar y/o justificar.
- b) Por último, manifiesta que en virtud de las adversidades que prevalecieron en el proceso de recolección de apoyo ciudadano, no ha podido alcanzar el umbral de firmas establecidas en la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria y establecidas en su Anexo 5 A, por lo que considera no alcanzará el registro como candidato independiente.
- 10** En razón de lo anterior, es importante en primer término, hacer hincapié que de acuerdo a lo expuesto en el considerando 9 del presente Acuerdo, la facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, es del INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, es obligación de los aspirantes a una candidatura independiente rendir los informes de ingresos y egresos, que se generen a partir del primer día de inicio de la captación de apoyo ciudadano.

En esa tesitura el ciudadano **Elieel Escribano Parada**, al adquirir la calidad de aspirante al cargo de una diputación de mayoría relativa en el proceso

ordinario local electoral que transcurre contrajo la obligación de presentar ante la autoridad competente el informe que refleje el manejo de los recursos utilizados para sus actividades, es decir, la obligación legal de realizar el ejercicio de rendición de cuentas, a través del control de sus ingresos y egresos durante la etapa de captación de apoyo ciudadano, máxime que en la propia Convocatoria en su Base Tercera, inciso d), establece el tratamiento del financiamiento privado y su fiscalización, como a la letra dice:

“...

c) *Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano y su fiscalización.*

Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano deberán ser financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulen el financiamiento privado para los precandidatos de los partidos políticos, así como los plazos y términos previstos en la normatividad electoral que para tal efecto expida el INE.

Los aspirantes a Candidaturas Independientes deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. ...”

Por ende, al presentar su manifestación de intención de participar por la vía de candidatura independiente en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, tuvo pleno conocimiento de las obligaciones fiscales a que se hacía acreedor al participar en el referido proceso; en consecuencia, es inconcuso que es sujeto de fiscalización al haber obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, tal como se ostenta ante OPLE.

Ahora bien, a lo antes dicho se estima que no corresponde al OPLE determinar los alcances y efectos de las manifestaciones expresadas en el documento presentó materia del presente Acuerdo, en lo que a las cuentas bancarias se refiere, toda vez que si bien en su momento, para alcanzar la calidad de

aspirante exhibió documentales emitidas por una institución bancaria en las que constó la apertura de las tres cuentas bancarias que el Reglamento de Fiscalización refiere y en términos de lo que establecen los artículos 373 de la LGIPE, en relación con el 274 del Código Electoral, deberá estarse a lo que resuelva el INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización en términos de lo dispuesto por el artículo 378 numeral 2 de la LGIPE.

En términos de lo antes expuesto, este Consejo General, considera procedente dar vista al INE respecto de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Elie Escribano Parada**, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda de acuerdo a sus atribuciones y procedimientos establecidos.

- 11 Por cuando hace a las manifestaciones que hace el ciudadano **Elie Escribano Parada**, respecto a que por las adversidades que prevalecieron en el proceso de recolección de apoyo ciudadano, no ha podido alcanzar el umbral de firmas establecidas en la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria y establecidas en su Anexo 5 A y, por ende no alcanzará el registro como candidato independiente, dicha situación se determinará en el Acuerdo que al efecto emita este Consejo General, respecto de la declaratoria de procedencia para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento.
- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad

con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V, apartado C, 99 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, párrafo segundo, 101, fracción I, 102, 108, 267, 269 y 348 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dar vista al Instituto Nacional Electoral del escrito presentado por aspirante a candidato independiente **Eliel Escribano Parada**, al cargo de Diputado por el Distrito XXIX de Coatzacoalcos, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el sentido siguiente:

“Este Consejo General, dará vista al INE respecto de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Eliel Escribano Parada**, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda de acuerdo a sus atribuciones, en materia de fiscalización.

Asimismo, el ciudadano **Eliel Escribano Parada**, deberá estarse a lo que resuelva este Consejo General en su

oportunidad respecto de la declaratoria de procedencia o, en su caso, improcedencia, que se emita en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **ELIEL ESCRIBANO PARADA**, en el domicilio proporcionado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de manera personal o a través de la persona designada para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE